



*Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Tercero Civil del Circuito Mixto de Barranquilla.*

Señor Juez, a su Despacho el presente proceso RADICACION No. 1980-04104 J 10°, informándole que el rematante, consignó dentro del término establecido el 5% del valor del impuesto de que trata la ley, y de igual manera consignó el excedente del valor del remate.- Sírvase proveer.

Barranquilla 24 de mayo de 2023  
El Secretario

JAIR VARGAS ÁLVAREZ.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MIXTO DE BARRANQUILLA, ABRIL VEINTICUATRO (24) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Efectuada la Diligencia de remate del bien inmueble, el día 31 de marzo de 2023, en donde se cumplieron con las formalidades legales correspondientes, adjudicándosele a LUIS GILDARDO GÓMEZ ALZATE, identificado con la cédula de ciudadanía No 70.691.189, el siguiente bien inmueble así: identificado con MATRÍCULA INMOBILIARIA No 342-2145 localizado en el municipio de Ovejas -Sucre, ubicado en la dirección Calle 22 No 15 -02. El bien inmueble anteriormente descrito fue avaluado por la suma de CIENTO VIENTINUEVE MILLONES QUINIENTOS CUATRO MIL PESOS (\$129.504.000.00), así mismo se constata que cancelaron el impuesto del 5% del valor final del remate, por la suma de \$5.126.500.00, el día 10 de abril de 2023 y de igual manera la consignación del excedente del precio, según operación No. 264269671 en cuantía de \$50.530.000.00 dentro del proceso quiebra, radicado con el No 1980-04104 seguido por EMPRESA DE TABACOS BOLIVAR LTDA "EN LIQUIDACION", contra ACREEDORES VARIOS, diligencia de remate que se encuentra debidamente ejecutoriada al no habersele interpuesto recurso alguno, por lo cual se procederá a aprobar el remate en todas sus partes.

Habiendo allegado la ejecutante en fecha 09 de mayo de la presente anualidad, recibo de consignación por la suma de \$16.399.125 por concepto de impuesto de remate, resulta pertinente proceder a la aprobación del remate.

*Por su parte el artículo 455 del C.G. del P. precisa que "Las irregularidades que puedan afectar la validez del remate se considerarán saneadas si no son alegadas antes de la adjudicación.*

*Las solicitudes de nulidad que se formulen después de esta, no serán oídas.*

*Cumplidos los deberes previstos en el inciso primero del artículo anterior, el juez aprobará el remate dentro de los cinco (5) días siguientes".*

De tal suerte que se dan los presupuestos para impartir aprobación al remate, como bien se dejó dicho al inicio de este proveído, y asimismo emitir las órdenes de que trata el Art. 455 del C.G. del P.

En razón de lo anterior se,

RESUELVE.

1º Aprobar en todas sus partes la diligencia de remate llevada a cabo el día treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023) dentro del proceso quiebra No 1980-04104 proveniente del Juzgado Décimo Civil del Circuito, respecto del bien inmueble ubicado identificado con matrícula inmobiliaria No 342-2145 localizado en el municipio de Ovejas -Sucre, ubicado en la dirección Calle 22 No 15 -02, cuya cabida y linderos son: UNA CASA Y EL SOLAR CON CABIDA SUPERFICIARIA INDETERMINADA Y QUE LINDA ASI:POR EL FRENTE CALLE EN MEDIO CON SOLAR Y CASA QUE FUE DEL FINADO ELISEO ECHAVEZ HOY DE SUS SUCESTORES, POR OTRO LADO,CALLEJÓN EN MEDIO CON CASA Y SOLAR QUE FUE DEL FINADO ELIAS E ECHAVEZ Y ROSA PADRÓN DE ORDOSGOITIA HOY DE JULIO GONZÁLEZ G Y DEL EXPONENTE, POR OTRO LADO, PAREDILLA DE CAL Y LADRILLO EN MEDIO CON CASA Y SOLAR QUE FUE DE DEL FINADO ENRIQUE TABOADA HOY DE SUS SUCESTORES Y POR EL OTRO LADO CON CASA Y SOLAR QUE FUE DE HIJOS DE ALEJANDRO GARCÍA HOY DE MARIA BADEL VDA DE HECTOR A GARCIA, en pleno dominio y posesión, por la suma de CIENTO DOS MILLONES QUINIENTOS TREINTA PESOS ML(\$102.530.000.00ML) al postor, LUIS GILDARDO GÓMEZ ALZATE, identificado con la cédula de ciudadanía No 70.691.189, quien realizó la postura más elevada. El inmueble antes identificado fue adquirido por compraventa realizada por GABRIEL ANTONIO TABOADA BUELVAS a la EMPRESA DE TABACOS BOLIVAR LTDA protocolizada en la escritura pública No. 1465 del 23 de agosto de 1976 de la Notaría Quinta del Círculo de Barranquilla, registrada en anotación N° 003 del 19 de noviembre de 1976.

2º Decrétese la cancelación de los gravámenes que afecten al bien objeto de aprobación del remate. Líbrese exhorto del caso.

3º Decrétese la cancelación de todos los gravámenes y limitaciones de dominio que afectan al bien relacionado en el numeral primero.

4º Inscribáse la aprobación del remate, la diligencia de remate y de este proveído en la Oficina respectiva.

5º Expedir copias del presente auto y de la diligencia de remate, para que sean registrados y protocolizados, las cuales le servirán de título de propiedad; debe hacer llegar al expediente copia de la respectiva escritura, las cuales deberán ser entregadas dentro de los 5 días siguientes a la expedición de este auto.

6º Entréguese por el síndico, el bien adjudicado al postor. Líbrese el oficio correspondiente.

7º Por secretaría líbrense las comunicaciones del caso.

8º. Antes de disponer la distribución del producto del remate entre los acreedores hasta la concurrencia de sus derechos, ordénese reembolsar al rematante lo que éste hubiere pagado por impuestos, servicios públicos, cuotas de administración y gastos de parqueo o depósito, causados hasta la fecha de la entrega, a menos que hayan transcurridos más de quince (15) días desde la expedición del presente proveído sin que éste hubiere solicitado la entrega o el reembolso de dichos gastos.

9º. Dentro del mes siguiente a la ejecutoria del presente auto se ordena por secretaria enviar el impuesto de remate del 5% por valor de \$5.126.500.00 al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia, conforme a lo ordenado en la Ley 1743 de diciembre 26 de 2014 que modificó al Art. 7 y parágrafo de la Ley 11 de 1987.

10º. Cumplido lo anterior continúese con el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

LA JUEZA.

  
LINETH MARGARITA CORZO COBA.

JAVA